

Auto interlocutorio No. 038
Proceso. V. DECLARACION DE EXISTENCIA
DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Dte. ANA MARIA TORRES TORO
Ddo. JOSÉ HENRY MONSALVE JIMÉNEZ
17174318400120210000800

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, tres de febrero de dos mil veintiuno.

Dentro del proceso **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y ESTADO DE LIQUIDACIÓN** promovida a través de apoderado judicial por **ANA MARIA TORRES TORO**, en contra de **JOSÉ HENRY MONSALVE JIMÉNEZ**, procede el Despacho a decidir sobre el rechazo de la demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia dictada el 25 de enero del presente año, el Despacho inadmitió la demanda mencionada y le concedió a la parte demandante el término de cinco días para subsanar algunas falencias, ordenamiento que no fue atendido, lo cual impone la aplicación del Art. 90 del Código General del Proceso, esto es, el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

Auto interlocutorio No. 038
Proceso. V. DECLARACION DE EXISTENCIA
DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Dte. ANA MARIA TORRES TORO
Ddo. JOSÉ HENRY MONSALVE JIMÉNEZ
17174318400120210000800

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y ESTADO DE LIQUIDACIÓN** promovida a través de apoderado judicial por **ANA MARIA TORRES TORO**, en contra de **JOSÉ HENRY MONSALVE JIMÉNEZ**.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ